

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó articulos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA. ARTÍCULO DE OFICIO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del corriente se me comunica la Real orden cuyo tenor es el que sigue.

«Don José Juan Navarro, Juez de 1.^a instancia de Sigüenza, ha dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 5 del corriente un exorto, participando hallarse pendiente en su juzgado causa criminal contra los autores y culpados de la desaparicion ó fuga del ex obispo de Tortosa D. Victor Damian Saez, y haber librado auto de arresto contra las personas de Valentina Anteportamlatinam, y su marido Frutos de la Cruz, cuyas señas son las de aquella: *estatura pequeña, color descolorido, vestida con traje del pais y de edad de cuarenta años, y lleva en su compañía una niña de doce; y los de este, pequeño, rojo, y de edad de cincuenta años; en cuya consecuencia pide se comuniquen á todos los Gefes políticos de las provincias las órdenes oportunas para la captura de los fugados y demas efectos. Y habiéndose servido S. M. la Reina Gobernadora resolver, se dé cumplimiento al referido exorto, de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.»*

Lo que para dar cumplimiento á lo mandado por S. M. se inserta en el Boletin oficial de este dia. Burgos y abril 27 de 1838. = Fernando Maria Ferrer.

Las personas encargadas de hacer pagos en este Gobierno político de cualquiera naturaleza que sean, deberán tener cuidado de verificarlo en la comision pagaduría del mismo, donde se les expedirá la correspondiente carta impresa que los interesados pasarán á la toma de razon del Gefe de la seccion de

contabilidad, sin cuyo requisito y mi V.º B.º no tendrán efecto alguno, ni serán de abono las cantidades que expresen.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que teniendo conocimiento los pueblos, observen el órden marcado en la anterior disposicion, y no incurran por ignorancia en la pena establecida. Burgos 26 de Abril de 1838. = Fernando Maria Ferrer.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El que quisiere mejorar la postura que está hecha de 34 mrs. por cada fanega y legua en la conduccion de la Sal á los almacenes de esta Capital y demas administraciones subalternas, que sea necesaria para el consumo de los pueblos de la Provincia desde mayo próximo hasta fin de junio de 1839, acuda á la escribanía de rentas en donde podrá enterarse al mismo tiempo del pliego de condiciones dispuesto al efecto, durante el término de 15 dias que finarán el 4 del referido mes de mayo, en cuyo dia se ha de verificar el cuarto y último remate en el mejor postor, con sujecion á la aprobacion de la Superioridad. En el propio dia se admitirán tambien proposiciones separadamente para dicho transporte por lo perteneciente á los pueblos de Roa y Aranda de Duero. Burgos y Abril veinte de mil ochocientos treinta y ocho. = Juan José Llamas. = Por mandado del Sr. Intendente, José Maria Nieto.

La Contaduria general de distribucion en circular con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

«Habiendo observado esta Contaduria general que muchos jubilados y cesantes que tienen radicado el pago de sus haberes en las provincias, no han obtenido todavia las correspondientes certificaciones de clasificacion con arreglo á la ley de presupuestos de 26 de mayo y real órden de 3 de julio de 1835, continuando de consiguiente en el percibo

de los señalamientos provisionales que les estan hechos por la Comision de clasificaciones de empleados civiles; que aun entre los que ya las obtuvieron conforme á la citada ley, hay tambien algunos que, á pesar del largo tiempo transcurrido, no han acudido como debian á rectificarlas, segun previene el real decreto de 14 de octubre de 1836, y su declaracion de 22 de noviembre siguiente; y que á otros que despues de las últimas relaciones pasadas á las respectivas oficinas de provincia han ido resultando cesantes ó jubilados, se les abonan por algunas de ellas, sin hallarse tampoco clasificados, cantidades que graduan podrán corresponderles por sus años de servicio, cuando esta facultad está esclusivamente cometida á la mencionada Comision de clasificaciones; es indispensable haga V. entender desde luego á los jubilados y cesantes de esa provincia que se hallen en cualquiera de los casos á que antes se ha aludido, que acudan á la indicada Comision á promover ó activar sus respectivas clasificaciones, señalando al efecto á unos y otros el improrogable término de dos meses, pasado el cual no se les hará abono alguno bajo la mas estrecha responsabilidad de esa Contaduría. Y pues es un abuso de parte de las oficinas de provincia el hacer por sí señalamiento ni pago alguno á individuos no clasificados ó comprendidos en las relaciones de que se ha hecho mérito, prevengo á V. cuide de que no vuelva á incurrir en semejante irregularidad, si en efecto se ha cometido ó tolerado por la Contaduría de su cargo; advirtiéndole al propio tiempo que debe acompañar á los pagos que se hicieren á las clases referidas, copias certificadas de dichas clasificaciones y rectificaciones, á medida que vayan obteniéndolas los interesados; expresándose ademas en las correspondientes partidas de las nóminas, asi los que esten definitivamente clasificados, en que fecha y con cuanto haber, como los que se encuentren pendientes de ella ó de rectificacion. Del recibo de esta circular y de quedar en ejecutarla, espero me dará V. aviso para mi gobierno.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 26 de abril de 1838. = Juan José Llamas.

Gobierno político de la Provincia.

Ministerio de la Guerra. = Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente: = Circular. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la guerra en 9 de febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministro de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos

documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el interventor general militar, y por la junta auxiliar de guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.^a Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.^a Todos los recibos que desde 1.^o de mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.^o de la Real orden circular de 15 de mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. 3.^a De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se excusarán nunca en tiempo de paz. 4.^a Como por la Real orden de 10 de agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.^a y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que les suministren.

De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de abril de 1838. = De Cañas.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO INFANTERIA

BATALLON.

COMPANIA.

Recibi de la Justicia de este pueblo raciones de pan para los individuos que al respaldo se expresan.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son raciones de pan.

V.º B.º
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Teniente de tal Batallon
de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO CABALLERIA

ESCUADRON.

COMPANIA.

Recibi de la Justicia de este pueblo raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se expresan.= Pueblo de tal.=Fecha.

Son libras y onzas de carne.

V.º B.º
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Alferes de tal
Cuerpo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO CABALLERIA

ESCUADRON.

COMPANIA.

Recibi de la Justicia de este pueblo fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son fanegas celemines de cebada.

V.º B.º
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Teniente de tal
Cuerpo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO INFANTERIA

BATALLON.

COMPANIA.

Recibi de la Justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se expresan.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son cuartillos de vino.

V.º B.º
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Sargento 2.º de tal
Cuerpo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO CABALLERIA

ESCUADRON.

COMPANIA.

Recibi de la Justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son arrobas de paja.

V.º B.º
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Cabo 1.º de tal
Cuerpo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO INFANTERIA

BATALLON.

COMPANIA.

Recibi de la Justicia de este pueblo reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son reales vellon.

V.º B.º
del Alcalde.

El Soldado.

El Comandante

F. de T.
F. de T.
F. de T.
ect.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
ect.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
ect.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
ect.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
F. de T.
ect.

ADVERTENCIA.

Estos recibos deberán precisamen-
te expedirse por compañías, sin que
en uno esten interpolados individuos
de otras, y menos de otros Cuerpos.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

LA faccion acaudillada por el rebelde Negri ha dejado de existir: las tropas nacionales la han exterminado en vuestro suelo; y tan fausto acontecimiento ha solemnizado en Castilla el cumpleaños de la inmortal CRISTINA.

Gloria al valiente Ejército, que luchando á un tiempo con las inclemencias del clima, la aspereza de los montes, y la celeridad de los fugitivos, ha desecho en un solo instante las quiméricas esperanzas de los enemigos del Trono legitimo y de la bien entendida libertad; afianzado los cimientos del Gobierno representativo; y devuelto el sosiego á una vasta porcion de la Monarquía española.

Terrible escarmiento acaban de recibir los fautores de la rebelion. Plegue al cielo que él sea bastante á destruir el funesto velo que cubriendo sus ojos, les impide conocer que su triunfo es imposible, mientras los proyectos de nuestros acreditados Generales y la actividad incansable asi de éstos como de sus admirables soldados, encuentren el necesario apoyo en el celo de todas las autoridades y obediencia de los pueblos á las leyes.= Y vosotros, Burgaleses, os habeis prestado con docilidad á mis preceptos, con resignacion á cuantos sacrificios se os han exigido: recibid por ello el testimonio de gratitud que me complazco en ofrecer os á nombre del Gobierno de S. M.=Fuisteis un tiempo el centro y cabeza de la Monarquía: mayor y mas envidiable es la gloria que hoy os depara la suerte, haciendo teatro á vuestro suelo, del mas señalado, si menos sangriento, de cuantos triunfos han conseguido hasta ahora las tropas nacionales.

Pero para que este triunfo produzca todas sus consecuencias, y para vuestra propia seguridad se hace necesario que vosotros mismos concurráis con las armas que para el sostén del órden público se os han confiado, al exterminio absoluto de los restos de la faccion Negri, y con este objeto doy con esta fecha la órden conveniente, para que la Milicia nacional de los Partidos en cuyos territorios deben hallarse los dispersos, se empleé incesantemente en su persecucion.

BÚRGALESES: vuestro Gefe político, espera y desea no tener que dirigiros su voz mas que con tan faustos motivos como hoy lo hace, y se lisonjea de que vuestro celo contra el comun enemigo y vuestra obediencia á las leyes, contribuirán eficazmente á la consolidacion del Trono de la inocente ISABEL y al sostén de la Constitucion de 1837, en la cual se hallan garantizadas vuestras libertades. Burgos 28 de Abril de 1838,

Fernando María Ferrer.



HABITANTES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La facción acandillada por el rebelde Negri ha dejado de existir: las tropas nacionales la han exterminado en vuestro suelo; y tan justo acontecimiento ha solemnizado en Castilla el culpable de la inmortal CRISTINA.

Gloria al valiente Ejército que luchando á un tiempo con las inclinaciones del clima, la aspereza de las montes, y la ferocidad de los fugitivos, ha desecho en un solo instante las duras esperanzas de los enemigos del Trono legitimo y de la bien entendida libertad; alzando los cimientos del Gobierno representativo; y devuelto el sosiego á una vasta porcion de la Monarquía española. Terrible escarmiento acaba de recibir los factores de la rebelion. Llegue al cielo que el sea bastante á destruir el funesto velo que cubriendo sus ojos, les impide conocer que su traido es imposible, mientras los proyectos de nuestros acendrados Generales y la actividad incansable así de éstos como de sus administrables soldados encuentran el necesario apoyo en el celo de todas las autoridades y obediencia de los pueblos á las leyes. Y vosotros Burgaleses, os habeis prestado con docilidad á sus preceptos, con resignacion á cuantos sacrificios se os han exigido: recibid por ello el testimonio de gratitud que me complazco en ofrecer os á nombre del Gobierno de S. M.—Tenedis un tiempo el centro y cabeza de la Monarquía: mayor y mas envidiable es la gloria que hoy os depara la suerte haciendo teatro á vuestro suelo, del mas señalado, si menos sangriento, de cuantos triunfos han conseguido hasta ahora las tropas nacionales.

Pero para que este triunfo produzca todas sus consecuencias, y para vuestra propia seguridad se hace necesario que vosotros mismos concurreis con las armas que para el sosten del orden público se os han confiado, al exterminio absoluto de los restos de la faccion Negri, y con este objeto doy con esta fecha la orden conveniente, para que la Milicia nacional de los Partidos en cuyos territorios deben hallarse los dispersos, se emplee incessantemente en su persecucion.

BURGALÈSES: vuestro Gefe político, espera y desea no tener que dirigir os su voz mas que con tan justos motivos como hoy lo hace, y se libenga de que vuestro celo contra el comun enemigo y vuestra obediencia á las leyes, contribuyan eficazmente á la consolidacion del Trono de la inocente ISABEL y al sosten de la Constitucion de 1837, en la cual se hallan garantizadas vuestras li-

bertades. Burgos 28 de Abril de 1838.

Fernando María Ferrer.